



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ejecutivo No. 2020-00201

Bogotá D C., 3 de noviembre de 2020.

Vista la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad CIGESEG LTDA. COMPAÑÍA GENERAL DE SEGURIDAD LTDA. contra METALMECÁNICA Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S., el Despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda, por carecer esta oficina de COMPETENCIA. (Art. 28 Numeral 1º del C.G.P.)

Obsérvese, en efecto, que el apoderado ejecutante señaló en el libelo que la ejecutada tiene su domicilio en FUNZA (CUNDINAMARCA), de suerte que corresponde al Juez de tal localidad asumir el conocimiento de los procesos que en contra de sus domiciliados se promuevan, por así disponerlo la norma arriba referenciada.

Agrégase a lo anterior que si bien es cierto que el numeral 3 del artículo 28 del C. G. del P. señala que también es competente el juez del lugar del cumplimiento contractual al que se hizo alusión en el libelo introductorio, lo cierto es que en las facturas base de ejecución ninguna mención hay al efecto que permita inferir que era la ciudad de Bogotá la del cumplimiento de la obligación, pues se limita a mencionar, en su membrete, la ciudad de domicilio del vendedor y en la mención del nombre del vendedor su domicilio (Funza), de suerte que no es un criterio atendible en este particular evento.

En consecuencia, por Secretaría remítase la demanda junto con los anexos a la Oficina de Reparto Judicial de Funza (Cundinamarca), para que sea repartida equitativamente entre los Jueces del Circuito de esa ciudad

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 035, del 4 de noviembre de 2020.
La secretaria,

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria